

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**241** ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvgrán, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 21 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.690, promovido por «Panificadora Alvgrán, S. A.», sobre sanción de multa por fraude en el peso del pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 12 de enero de 1981 del Ministerio de Economía y Comercio, recaída en el expediente número 28/944 78 A, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar, sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**242** ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Baena Gracia.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 17 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.943, promovido por don Julio Baena Gracia, sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Baena Gracia contra la resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo, de fecha 4 de diciembre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio, de 20 de febrero de 1981, esta última acordando la inadmisión del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos parcialmente el expediente administrativo del caso, y, por ende, formalmente, las resoluciones impugnadas.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupan al estado inmediatamente subsiguiente al de su providencia de incoación, para que luego sea seguido y decidido de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**243** ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Soto Muñoz.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.184, promovido por don José Soto Muñoz, sobre calificación del almacén frigorífico del recurrente como de «público» o «privado», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soto Muñoz contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad, de fecha 11 de febrero de 1978, así como frente a las también resoluciones del Ministerio de la Gobernación, de 25 de octubre de 1976 y del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 4 de enero de 1979, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Acordar y acordamos que el «Almacén frigorífico» del Recurrente se califique como «privado».

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del Recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública

**244** ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 42.490, interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Panificadora Vallecana, S. A.» (PANIVASA).

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 23 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.490, promovido por la «Entidad Mercantil Panificadora Vallecana, S. A.» (PANIVASA), sobre sanción de multa en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Mercantil Panificadora Vallecana, S. A.» (PANIVASA) contra las Resoluciones de la Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado, de fechas 24 de enero y 4 de marzo, ambas de 1980, así como frente a las también sendas resoluciones del Ministerio de Economía y Comercio, de 28 de mayo de 1981, estas últimas inadmitiendo los recursos de alzada contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos parcialmente los expedientes administrativos del caso, y, por ende, formalmente las resoluciones impugnadas.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones de los expedientes administrativos que nos ocupan al estado inmediatamente subsiguiente al de sus respectivas providencias de incoación, para que luego sean seguidos y decididos de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**245** ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.612, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Atienza Silvestre.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 28 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.612, promovido por doña Ana María Atienza Silvestre, sobre imposición de multa por perturbación administrativa y otra por perjuicios a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Estimamos el recurso número 42.612 interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 16 de octubre de 1980 y de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 19 de mayo de 1981, debiendo anular como anulamos y dejamos sin efecto los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»